

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS
POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 5295

ORDENANZA N° 5124

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la enumeración del **TITULO XIX** de la Ordenanza N° 4987 – Código Tributario Municipal – **TASA AMBIENTAL** –el cual quedará redactado de la siguiente manera: **TITULO XX - TASA AMBIENTAL.-**

ARTÍCULO 2º.- Crease la **Contribución Vial Municipal** e incorpórese a la Ordenanza N° 4987 – Código Tributario Municipal como **TITULO XXI, CAPITULO I**, denominado **Contribución Vial.-**

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el texto del artículo 319 de la Ordenanza N° 4987 – Código Tributario Municipal que quedará redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 319- “Hecho Imponible.** Por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial primaria en el municipio, todos los usuarios -efectivos o potenciales- de la red vial del municipio abonarán la Contribución Vial Municipal, en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el territorio de la Municipalidad de La Rioja”.-*

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 320 de la Ordenanza N° 4987 – Código Tributario Municipal, que quedará redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 320.-“Base imponible.** Está constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expendido.*

Cuando el importe de la Contribución Vial no se encontrare discriminado en la factura o documento equivalente emitido, se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que el referido importe se encuentra incluido en el monto total de la factura o documento equivalente.

El importe de la Contribución Vial creada por la presente Ordenanza no integra, para el responsable sustituto, la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.-

ARTICULO 5º.- Modificase la enumeración del **TITULO XX** de la Ordenanza N° 4987 – Código Tributario Municipal - **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **TITULO XXII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-**

***ARTÍCULO 321º.-** Este Código regirá a partir del 1º de Enero de 2.013.-*

***ARTÍCULO 322º.-** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al presente.-*

Quedan también derogadas todas las Ordenanzas que establezcan exenciones que no estén expresamente contempladas en el presente Código.-

ARTÍCULO 323°.- *Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de códigos y Ordenanzas anteriores, derogadas por el presente, conservan su vigencia y validez.-*

Los términos que comenzaron a correr ante de su vigencia y que no estuvieran agotados, se computarán conforme a las disposiciones de este Código, salvo que en los establecidos fueren menores a los anteriores vigentes.-

ARTÍCULO 324°.- *Las personas que ejercen el comercio como "vendedores ambulantes" deberán inscribirse en el Municipio como tales y abonar la contribución que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-*

ARTÍCULO 325°.- *El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar total o parcialmente el presente Código.-*

ARTÍCULO 326°.- *Las personas que ejercen el comercio en puestos fijos instalados en la vía pública, abonarán la contribución que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-*

ARTÍCULO 327°.- *Las exenciones previstas en este Código que beneficien a las empresas descentralizadas y/o autárquicas del Estado Nacional o Provincial, quedan sujetas en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad del Departamento Capital respecto a los fines que dicha empresa le venden o a los servicios que le presten.-*

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.-

ARTÍCULO 328°. *Deróguese la Ordenanza N° 3.815 y toda norma que oponga a la presente.*

ARTICULO 329. *Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-*

ARTICULO 6°.- *Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-*

Dada en la Sala de Sesiones "Centenario Santo Tomás Moro" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil catorce. Proyecto presentado por los Concejales Ernesto Salvador PEREZ y Alcira BRIZUELA.-

g.d.